



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	231 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00044 00
Proceso	VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	LUÍS JAVIER HOLGUÍN CORREA Y BEATRIZ ELENA CARVAJAL RAVE
Demandado	JORGE ESNEHIDER ZAPATA ORTIZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por los señores **LUÍS JAVIER HOLGUÍN CORREA Y BEATRIZ ELENA CARVAJAL RAVE**, en contra del señor **JORGE ESNEHIDER ZAPATA ORTIZ**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por los señores **LUÍS JAVIER HOLGUÍN CORREA Y BEATRIZ ELENA CARVAJAL RAVE**, en contra del señor **JORGE ESNEHIDER ZAPATA ORTIZ**.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso. Advirtiendo que al presente trámite se le dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

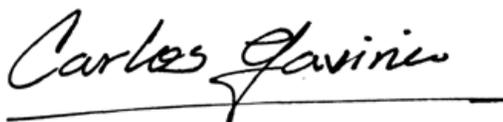
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado, señor **JORGE ESNEHIDER ZAPATA ORTIZ**, el contenido de este auto y se le dará traslado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado, de respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto. La notificación se surtirá de conformidad

con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia tanto al señor Comisario de Familia como al señor Personero Municipal de Jericó – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ELKIN FERNEY OTÁLVARO HERNÁNDEZ, con T.P. número 233.939 del C. S de la J. para que represente a los demandantes, LUÍS JAVIER HOLGUÍN CORREA Y BEATRIZ ELENA CARVAJAL RAVE.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

